

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

12

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos recurso de suplicación número 2.632 de 2010, promovidos por don José Manuel Mora Navas, contra “Inka Explotaciones Hosteleras, Sociedad Limitada”, sobre otros despidos, con fecha 18 de octubre de 2010, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don José Manuel Mora Navas, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 22 de Madrid, en fecha 10 de diciembre de 2009, en autos número 627 de 2009, sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra “Inka Explotaciones Hosteleras, Sociedad Limitada” y, en consecuencia, revocamos dicha sentencia en parte, en el extremo relativo a la cuantía de la indemnización, que será de 335,55 euros, y en que se condena a la demandada al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia por un importe de 44,74 euros diarios, salvo que el trabajador haya encontrado otro empleo y la demandada lo demuestre, así como el salario percibido a efectos de su descuento de los salarios de tramitación, lo que podrá efectuarse en ejecución de sentencia, manteniendo subsistente el resto de los pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/2632/10 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Inka Explotaciones Hosteleras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 20 de octubre de 2010.—El secretario (firmado).

(03/42.334/10)